

La comparación del interés «normal del dinero» en los créditos revolving de acuerdo con las estadísticas que publica el Banco de España

Marta Alemany Castells

Abogada

Jesús M^a Sánchez García

Abogado

Diario La Ley, Nº 9362, Sección Documento on-line, 20 de Febrero de 2019, Editorial **Wolters Kluwer**

Comentarios

I. ANTECEDENTES

Desde la sentencia del Tribunal Supremo (en adelante TS) de 25 de noviembre de 2015 (LA LEY 172714/2015) (LA LEY 172714/2015), (1) en la que fijó doctrina sobre la TAE de mercado en los contratos de crédito al consumo, de los denominados créditos « *revolving* » (mismo tipo de productos que las tarjetas de crédito con pago aplazado), han pasado más de tres años y la litigiosidad se ha aumentado exponencialmente, provocada, esencialmente, por la confusión existente cuando se acude, para saber cuál es la media de mercado, a la información que facilita el Banco de España a través fundamentalmente de su Boletín Estadístico, debido a la gran tipología de préstamos y créditos de consumo que ofrecen las entidades bancarias y financieras, muy diferentes entre sí.

La propia Sala 1^a del TS, conocedora de la problemática existente, en un recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada por la Sección 1^a de la Audiencia Provincial de Albacete, de fecha 25 de septiembre de 2018 (resolviendo que un interés del 22,42% para esta tipología de productos, no era usurario, conforme las estadísticas del Banco de España, que fija una media del 21,17% para el año 2014) el pasado 22 de enero dictó Providencia, en el recurso de casación 5379/2018, resolviendo que «vista la materia sobre la que versa el presente recurso (requisitos para apreciar la usura en los intereses de las tarjetas de crédito) y la litigiosidad que está generando, así como el Acuerdo sobre composición y funcionamiento de la Sala Primera para el año 2019 (BOE 7 de diciembre de 2018), en cuanto a la alteración del orden cronológico de los recursos que revelen la necesidad de atender con rapidez la función unificadora que corresponde al Tribunal Supremo, se acuerda dar tratamiento preferente al presente recurso».

La sentencia de la Sección 1^a de la Audiencia Provincial de Albacete, de 25 de septiembre de 2018, recurso 308/2018, en su fundamento jurídico tercero, analiza las estadísticas del Banco de España, recordando que derivan de la obligación informativa establecida en el art. 5.1 de los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y el Banco Central Europeo, para cuyo cumplimiento el BCE publicó el Reglamento (CE) nº 63/2002 de 20 de diciembre de 2001 (LA LEY 14620/2001) sobre estadísticas de los tipos de interés que las instituciones financieras monetarias aplican a los depósitos y a los préstamos frente a los hogares y a las sociedades no financieras; y a partir de ahí, el Banco de España, a través de su Circular 4/2002, de 25 de junio (LA LEY 1062/2002), dio el obligado cumplimiento al contenido del Reglamento, con objeto de poder obtener de las entidades de crédito la información solicitada, resolviendo la sentencia de la Audiencia que la comparación a la que se refiere la sentencia del TS de 25 de noviembre de 2015 «ha de realizarse con los tipos de interés establecidos para cada categoría de instrumentos u operaciones que se recogen en dichas estadísticas y que en definitiva no son sino una traslación de las establecidas en el Reglamento CE. No siendo pues indiferente dicho desglose de categorías pues reflejan lo que para cada tipo de operación o instrumento resultan ser los intereses normales del dinero según la práctica de las entidades financiera y del mercado».

II. LA LEGALIDAD VIGENTE EN MATERIA DE INTERESES REMUNERATORIOS

La legalidad vigente en materia de intereses remuneratorios está constituida por el principio de libertad de la tasa de interés, conforme lo dispuesto en el artículo 315 del Código de Comercio (LA LEY 1/1885) y artículo 4 de la Orden

Ministerial, EHA/2899/2011 de 28 de octubre (LA LEY 20192/2011).

Actualmente el interés aplicable a los créditos o préstamos está regulado en la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre (LA LEY 20192/2011) (anteriormente OM de 17/1/1981), de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, que en su artículo 4, apartado 1 de la citada Orden, establece que «Los tipos de interés aplicables a los servicios bancarios, en operaciones tanto de depósitos como de crédito o préstamo, serán los que se fijen libremente entre las entidades de crédito que los presten y los clientes, cualquiera que sea la modalidad y plazo de la operación», orden que deriva de la habilitación prevista en la Ley 2/2011 de 4 de marzo de Economía Sostenible (LA LEY 3603/2011).

III. LA LEY DE USURA DE 23 DE JULIO DE 1908

A pesar de su antigüedad, la Ley de Represión de la Usura de 23 de julio de 1908 (LA LEY 3/1908), también denominada Ley Azcárate (en adelante LRU), sigue siendo de aplicación y constituye una limitación a la libertad de pactos a la fijación del tipo de interés remuneratorio de un crédito o un préstamo.

Dispone el artículo 1 de la LRU que *«será nulo todo contrato de préstamo en que se estipule un interés notablemente superior al normal del dinero y manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso o en condiciones tales que resulte aquél leonino, habiendo motivos para estimar que ha sido aceptado por el prestatario a causa de su situación angustiosa, de su inexperiencia o de lo limitado de sus facultades mentales»*.

IV. LA SENTENCIA DEL TS DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2015

Para facilitar la información a la que se refiere la sentencia del TS de 25 de noviembre de 2015 (LA LEY 172714/2015) (LA LEY 172714/2015), el Banco de España dictó la Circular 4/2002 de 25 de junio (LA LEY 1062/2002), a fin de cumplir con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 63/2002, de 20 de diciembre de 2001 (LA LEY 14620/2001), sobre estadísticas de los tipos de interés que las entidades financieras monetarias aplican a los depósitos y a los préstamos frente a los hogares y a las sociedades financieras. Y en base a ello las entidades facilitan diversa información respecto de TAES aplicados a sus distintos productos financieros.

V. EL CRÉDITO REVOLVING

Como se recoge en la propia sentencia del TS de 25 de noviembre de 2015 (LA LEY 172714/2015), el crédito personal revolving consiste en un contrato de crédito que le permite al prestatario hacer disposiciones mediante llamadas telefónicas o mediante el uso de una tarjeta de crédito (2) .

El cliente puede hacer uso de las disposiciones cuando quiera y por los importes que quiera, dentro de los límites contratados, pagando aplazadamente su devolución

Lo cierto es que hay un desconocimiento generalizado sobre lo que es un crédito renovable o revolving (línea de crédito o tarjeta de crédito), que se caracteriza esencialmente en que el cliente puede hacer uso de las disposiciones cuando quiera y por los importes que quiera, dentro de los límites contratados, pagando aplazadamente su devolución, oscilando la TAE media en el mercado en un 20%. (3)

Como sostiene el economista e Inspector del Banco de España en excedencia Jose Reyner Serrà (4) , en su artículo «el crédito revolving y su precio» (Temas de Actualidad en el crédito al consumo, págs. 123 y 124 -Wolters

Kluwer, 2018) **«un crédito renovable o revolving** es una operación por la que se pone a disposición del acreditado un límite que éste puede disponer total o parcialmente para cualquier finalidad que considere oportuna. **Puede materializarse a través de una tarjeta de crédito o no.** A diferencia de los créditos para capital circulante a empresas, en el caso de las operaciones a particulares, puede establecerse también una cuota periódica cuyo montante se compone de una parte de gastos, en su caso (p.e. un seguro), intereses y por el resto, devolución del capital. Una distinción importante respecto del préstamo es que la parte de capital que se paga en cada cuota sirve para establecer un límite utilizado de forma que el prestatario puede volver a utilizarlo cuando se le presenta cualquier necesidad concreta siempre dentro del límite previamente acordado y de la vigencia del contrato. No se requiere justificación documental de la necesidad/es que pueden ser diversas».

VI. LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA QUE FACILITA EL BANCO DE ESPAÑA

Como se ha señalado y conforme establece la sentencia del TS de 25 de noviembre de 2015 (LA LEY 172714/2015)

(FD tercero, apartado 4º), siguiendo la doctrina fijada por las sentencias de la misma Sala de 18 de junio de 2012, (5) , 22 de febrero de 2013, (6) y 2 de diciembre de 2014, (7) al analizar el artículo 1 de la LRU, el «porcentaje que ha de tomarse en consideración para determinar si el interés es notablemente superior al normal del dinero, no es el nominal, sino la tasa anual equivalente (TAE). El interés con el que ha de realizarse la comparación es el "normal del dinero". No se trata, por tanto, de compararlo con el interés legal del dinero, sino con el interés "normal o habitual, en concurrencia con las circunstancias del caso y la libertad existente en esta materia».

Y añade la citada sentencia «Para establecer lo que se considera "interés normal", puede acudir a las estadísticas que publica el Banco de España, tomando como base la información que mensualmente tienen que facilitarle las entidades de crédito sobre los tipos de interés que aplican a diversas modalidades de operaciones activas y pasivas (créditos y préstamos personales hasta un año y hasta tres años, hipotecarios a más de tres años, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cesiones temporales, etc.)».

A fin de clarificar la información que debe facilitarse para este tipo de operaciones financieras, conforme a los parámetros fijados por el TS en su sentencia de 25 de noviembre de 2015, el Banco de España (8) incluyó en el Capítulo 19.4 de su Boletín Estadístico, **específicamente la información sobre los tipos de interés en créditos revolving (tarjetas de crédito y líneas de crédito)**, dentro del apartado general del crédito al consumo, especificidad que se produce **a partir del Boletín de marzo de 2017**. Así, el Banco de España, en la información pública que facilita a través de su página Web (con la preceptiva información que le proporcionan las entidades financieras), incorporó en su Boletín Estadístico el Capítulo 19, que contiene la información de los tipos de interés (TEDR) aplicados por las instituciones financieras monetarias, donde puede apreciarse en el referido Capítulo 19.4, columna 7ª, el interés normal del dinero para las operaciones de crédito al consumo correspondiente a las tarjetas de crédito que han solicitado el pago aplazado y tarjetas «revolving», incluyéndose en la columna 7ª ese apartado específico de los créditos al consumo de forma separada a partir de marzo de 2017, precisamente para evitar la confusión sucedida en la sentencia del TS de 25 de noviembre de 2015.

En el Capítulo 19,4 se puede verificar los **datos específicos que hacen referencia a las tarjetas de crédito/revolving, en columna separada y especial dentro del apartado de los créditos al consumo (columna 7ª)**, especificando que se trata de productos financieros distintos, ofreciendo una información más clara y transparente sobre la financiación destinada al consumo.

Es importante tener presente la explicación que facilitó el Banco de España en el Boletín Estadístico del Banco de España del mes de marzo de 2017, al incorporar la información sobre los tipos de interés en los créditos revolving (pg. 5) resaltando que:

«A partir de este mes se reorganiza la información ofrecida en este capítulo, relativa a los tipos de interés aplicados por las Instituciones Financieras Monetarias en las operaciones de préstamos y depósitos frente a los hogares e IPSFLSH y a las sociedades no financieras. El motivo de estos cambios es ofrecer una información más clara sobre la financiación destinada al consumo. En concreto, la información referida a las tarjetas de crédito (tipos de interés aplicados y volumen de nuevas operaciones) se ha englobado a efectos de presentación dentro del segmento del crédito al consumo (por ejemplo, en los cuadros 19.3 y 19.4), pues se considera que este es su destino fundamental. Esta agrupación resulta informativa, pues, aunque la finalidad de estos créditos es la misma, sus diferentes características hacen que los tipos aplicados en los créditos concedidos a través de tarjetas de crédito (de pago aplazado o tarjetas revolving) sean claramente distintos de los que se aplican en los tradicionales créditos al consumo».

Desde 2010 la media del interés remuneratorio pactado es del 20 % anual

Así, la media del interés remuneratorio pactado (que aparece en el apartado 19.4, columna 7ª, de la información facilitada por el Banco de España, en este tipo de operaciones de crédito revolving para este tipo de producto financiero), es de un interés remuneratorio del **20 % anual, aproximadamente, desde el año 2010 (donde se pueden extraer los datos) hasta la actualidad.**

Basta acudir a Google y poner las palabras «Tipos de interés 19.4 Banco de España» y aparece el Capítulo 19.4 del Boletín Estadístico del Banco de España a que hacemos referencia.

Sin embargo, si acudimos al **portal del cliente bancario** del propio Banco de España, (

<https://cliente bancario.bde.es/pcb/es/>) en el apartado relativo a tipo de interés, en la parte inferior de dicha página, da la posibilidad de acceder a dos enlaces:

- **Obligación de informar de los tipos de interés aplicados**, donde se explica la obligación de las entidades financieras de informar al Banco de España de todos los tipos de interés, y se facilita el enlace para el acceso a la totalidad de la información de todos los tipos de intereses de todos los **productos financieros, incluidos los productos revolving y tarjetas de crédito (capítulo 19.4)**
- **Tablas de tipos de interés, activos y pasivos**, aplicados por las entidades de crédito, que da acceso solo a una tabla resumida de tipos de intereses.

Accedemos a esa información a través del enlace:

<https://cliente bancario.bde.es/pcb/es/menu-horizantal/productos/servicios/relacionados/tiposinteres/>

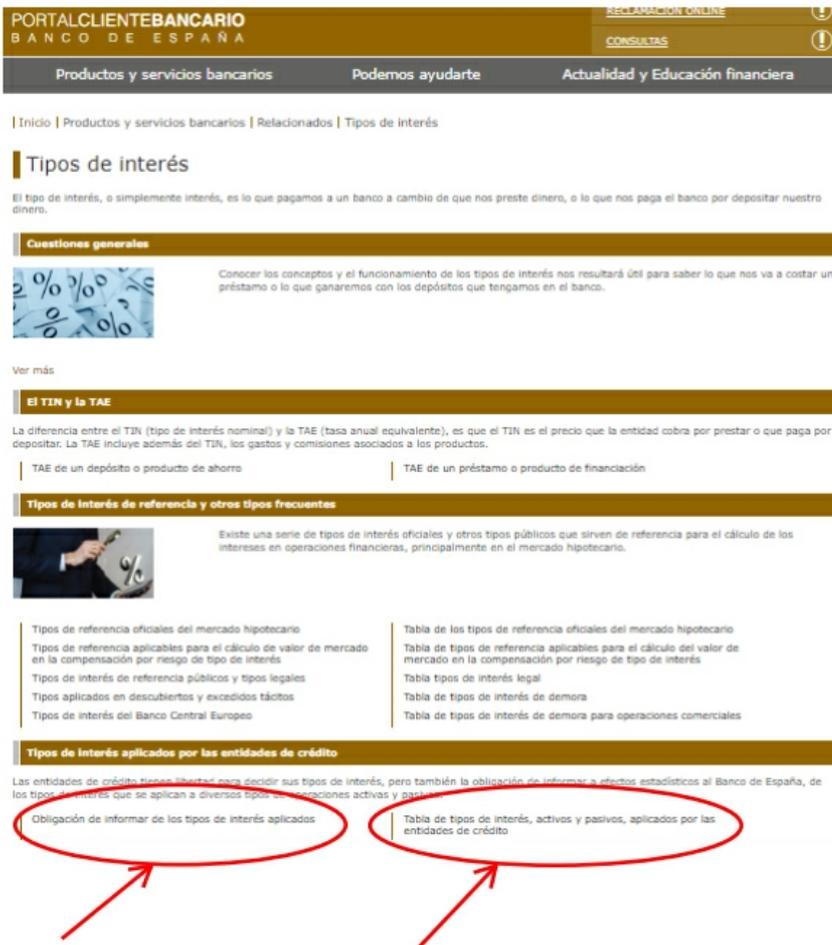


FIGURA 1

La figura 1 es la página donde se accede a la información sobre los tipos de interés. Si se activa el enlace de la izquierda se accede a la página en la que el Banco de España informa de la posibilidad de acceder a la totalidad de la información de todos los productos financieros, con el enlace que accede al capítulo 19 del Boletín Estadístico del Banco de España. Si se activa el enlace de la derecha se accede a la información parcial de algunos de los productos financieros de crédito y que podemos ver en la siguiente imagen.

Inicio | Productos y servicios bancarios | Relacionados | Tipos de interés | Tipos de interés aplicados por las entidades de crédito

Tabla de tipos de interés, activos y pasivos, aplicados por las entidades de crédito

Acceso por año 2018

Tipos de interés activos aplicados por las entidades de crédito en 2018

Mes	Crédito al consumo				Otros fines		Operaciones hipotecarias					
	Operaciones a plazo entre 1 y 5 años		T.A.E. (tasa media ponderada de todos los plazos)		Operaciones a plazo superior a 5 años		Aplicado el primer año		Aplicado en operaciones a más de 10 años		T.A.E. (tasa media ponderada de todos los plazos)	
	España	Zona C	España	Zona C	España	Zona C	España	Zona C	España	Zona C	España	Zona C
Ene	8,52	4,98	8,74	6,28	4,17	2,20	1,56	1,67	2,33	1,90	2,18	2,14
Feb	8,41	4,91	8,47	6,19	4,05	2,30	1,63	1,64	2,34	1,91	2,21	2,14
Mar	8,30	4,81	8,57	6,05	4,32	2,36	1,62	1,63	2,31	1,91	2,26	2,14
Abr	8,30	4,97	8,47	6,17	4,54	2,33	1,67	1,63	2,43	1,90	2,21	2,13
May	8,15	5,09	8,86	6,39	4,56	2,36	1,54	1,58	2,29	1,90	2,18	2,13
Jun	7,81	4,86	8,31	6,10	4,45	2,36	1,53	1,60	2,26	1,88	2,17	2,12
Jul	8,14	5,00	8,58	6,22	4,31	2,29	1,51	1,63	2,25	1,85	2,13	2,12
Ago	8,24	5,19	8,92	6,41	4,48	2,24	1,63	1,63	2,28	1,85	2,28	2,12
Sep	8,15	5,02	8,65	6,27	4,10	2,32	1,57	1,60	2,26	1,85	2,21	2,09
Oct	8,23	5,04	8,80	6,23	4,48	2,37	1,60	1,60	2,27	1,86	2,25	2,09
Nov	7,77	4,99	8,07	6,18	4,51	2,29	1,64	1,60	2,32	1,88	2,28	2,11

FIGURA 2

La figura 2 es la imagen que visualizamos si hemos activado el enlace de la derecha de la figura 1, en la que aparece una información parcial de algunos de los productos financieros de crédito.

Si por el contrario accionamos el enlace de la izquierda de la figura 1 para acceder a toda la información veremos la siguiente imagen:

PORTAL CLIENTE BANCARIO BANCO DE ESPAÑA

CONSULTAS

Productos y servicios bancarios Podemos ayudarte Actualidad y Educación financiera

Inicio | Productos y servicios bancarios | Relacionados | Tipos de interés | Tipos de interés aplicados por las entidades de crédito

Tipos de interés aplicados por las entidades de crédito

Obligación de informar de los tipos de interés aplicados

Las entidades de crédito tienen que informar mensualmente al Banco de España, de los tipos de interés que se aplican a los depósitos y a los créditos frente a los hogares y sociedades no financieras, a efectos estadísticos.

Esta obligación informativa de los bancos tiene su origen en el artículo 5.1 de los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo (BCE), que recoge la obligación de este último -asistido por los bancos centrales nacionales- de recopilar la información estadística necesaria través de los agentes económicos.

Actualmente, como consecuencia de la publicación del **Reglamento (CE) nº290/2009** (º), de 31 de marzo, sobre estadísticas de los tipos de interés que las instituciones financieras monetarias aplican a los depósitos y a los préstamos frente a los hogares y a las sociedades no financieras, el Banco de España, a través de su Circular 1/2010, de 27 de enero (º), da cumplimiento al contenido del citado Reglamento, con objeto de poder obtener de las entidades de crédito la información solicitada.

Así, podemos obtener información sobre los datos agregados (tipos de interés medios ponderados por el principal de las operaciones), tanto en términos de tasa anual equivalente, como de tipo efectivo de algunas de las operaciones más significativas. La selección efectuada comprende tanto **tipos activos** (los que cobran los bancos cuando prestan el dinero) como **pasivos** (los que pagan para remunerar el dinero recibido de los clientes).

Si estamos interesados en **acceder a la totalidad de la información** podemos consultar el capítulo 19 del Boletín Estadístico (º) del Banco de España.

¿Te ha parecido útil esta información?

ANTERIOR SIGUIENTE

Tabla de tipos de interés, activos y...

FIGURA 3

Desde esta página accedemos al capítulo 19 del Boletín Estadístico del Banco de España donde se nos muestran todos los tipos de créditos, que se visualiza en la siguiente imagen (figura 4).

19. Tipos de interés (excluidos los que aparecen publicados en los capítulos de Mercados Financieros)



A) Tipos legales

- > 19.1 - Tipos de interés legales, euribor, mibor y otros tipos oficiales de referencia
- > 19.2 - Tipos de interés de referencia del mercado hipotecario (no oficiales) y otros tipos de interés

B) Tipos de interés aplicados por las instituciones financieras monetarias a residentes en la UEM (CBE 1/2010). Datos desde enero de 2003

Tipos de interés (TAE y TEDR) de nuevas operaciones

Préstamos y créditos a hogares e ISFLSH y sociedades no financieras

- > 19.3 - Total entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito

Préstamos y créditos a hogares e ISFLSH

- > **19.4 - Total entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito**
- > Cuadro 19.4
- > Series temporales del cuadro 19.4

FIGURA 4

Y en el enlace de la figura 4 encontramos el Capítulo 19.4, correspondiente a Préstamos y Créditos a hogares e ISFLSH, donde el link nos remite al detalle total de los créditos de las entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito. —19.4 Total entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito—, que podemos visualizar en la figura 5, en donde en la columna 7ª tenemos la información que facilita el Banco de España sobre los créditos y tarjetas de crédito revolving.

DETALLE CAPITULO 19.4

19. TIPOS DE INTERES							19.4 Tipos de interés (TEDR) de nuevas operaciones. Préstamos y créditos a hogares e ISFLSH. Entidades de crédito y EFC (a)										
B) Tipos de interés aplicados por las IFM a residentes en la UEM							Porcentajes										
							T E D R										
Descu- bier- tos y líneas de crédito	Crédito a la vivienda					Tarjetas de crédito (b)	Crédito al consumo				Crédito para otros fines					Del cual: empresarios individuales	
	Tipo medio ponderado	Hasta 1 año	Más de 1 hasta 5 años	Más de 5 hasta 10 años	Más de 10 años		Tipo medio ponderado	Hasta 1 año	Más de 1 hasta 5 años	Más de 5 años	Tipo medio ponderado	Hasta 1 año	Más de 1 hasta 5 años	Más de 5 años	Total	Hasta 1 año	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	
13	4,85	2,99	2,84	3,13	5,85	4,62	20,68	8,90	6,38	9,84	9,54	5,58	5,13	6,63	7,95	6,45	6,17
14	4,77	2,56	2,40	2,69	6,64	4,36	21,17	7,74	5,12	9,38	8,13	4,64	4,36	5,07	6,25	5,42	5,26
15	3,93	1,98	1,78	2,08	5,37	2,75	21,13	7,56	4,39	9,14	8,24	3,77	3,40	4,48	5,37	4,54	4,22
16	3,47	1,91	1,59	1,87	3,83	2,20	20,84	7,12	3,27	8,45	8,04	3,62	3,07	4,74	4,39	4,04	3,72
17	3,39	1,83	1,59	1,58	3,71	2,33	20,80	7,24	3,33	8,49	7,89	3,36	2,80	4,21	4,17	3,44	2,85
17 Oct	3,51	1,96	1,57	1,73	4,33	2,42	20,80	7,79	3,78	8,56	8,19	4,00	3,83	4,31	4,66	3,41	2,78
Nov	3,58	1,93	1,54	1,70	4,17	2,41	20,74	7,07	3,18	8,19	7,80	3,41	2,95	4,04	4,72	3,52	2,86
Dic	3,39	1,83	1,59	1,58	3,71	2,33	20,80	7,24	3,33	8,49	7,89	3,36	2,80	4,21	4,17	3,44	2,85
18 Ene	3,21	1,93	1,56	1,71	4,29	2,33	20,91	7,68	3,80	8,52	8,17	3,39	2,94	3,85	4,17	3,30	2,63
Feb	3,18	1,96	1,63	1,67	4,60	2,34	20,78	7,27	3,03	8,41	8,08	3,69	3,00	4,70	4,65	3,42	2,72
Mar	3,27	1,97	1,62	1,69	4,46	2,31	20,78	7,59	3,63	8,30	7,96	3,43	2,94	3,98	4,32	3,34	2,75
Abr	3,27	1,97	1,63	1,71	4,50	2,32	20,73	7,82	3,59	8,28	8,59	3,29	2,67	3,81	4,54	3,11	2,47
May	3,12	1,93	1,54	1,67	4,53	2,29	20,78	7,69	3,31	8,15	8,49	3,15	2,32	4,30	4,56	3,33	2,59
Jun	3,07	1,90	1,53	1,63	4,26	2,26	20,62	7,09	3,02	7,81	7,60	3,33	2,68	3,85	4,45	3,27	2,52
Jul	3,10	1,88	1,51	1,66	4,14	2,26	20,59	7,35	3,41	8,14	7,62	3,74	3,48	4,15	4,31	3,78	3,31
Ago	3,20	2,02	1,63	1,83	4,12	2,28	20,63	7,53	3,65	8,24	7,93	3,86	3,26	4,66	4,48	3,91	3,38
Sep	3,09	1,96	1,57	1,72	4,32	2,26	20,20	7,50	3,51	8,15	7,88	3,66	3,03	4,78	4,10	4,04	3,48
Oct	3,25	1,99	1,60	1,78	4,24	2,27	20,21	7,55	3,94	8,19	7,81	3,82	3,23	4,84	4,48	4,06	3,58
Nov	3,30	2,02	1,64	1,78	4,20	2,32	19,88	6,73	2,67	7,77	7,30	3,83	3,29	4,27	4,57	4,13	3,55
Dic	3,23	1,96	1,67	1,73	3,48	2,35	19,67	6,92	2,78	8,05	7,58	3,54	2,88	4,49	4,23	3,84	3,26

Nota: Los plazos van referidos al periodo inicial de fijación del tipo. Por ejemplo, un préstamo a 15 años a tipo variable revisable anualmente se clasifica en el plazo "hasta un año".
a. TEDR: tipo efectivo definición restringida, que equivale a TAE (tasa anual equivalente) sin incluir comisiones.
b. Tarjetas para las que los titulares han solicitado el pago aplazado y tarjetas "revolving". Si bien no se dispone de su finalidad, se estima que ésta es fundamentalmente de consumo. De hecho, hasta junio de 2010 se incluía en el crédito al consumo hasta 1 año.

FIGURA 5

El problema radica pues en quedarse con la información incompleta, en lugar del Boletín Estadístico que da toda la información, y en concreto el capítulo 19.4 (columna 7ª) que corresponde a los créditos/tarjetas revolving.

Este resumen incompleto de la información existente en el portal bancario del cliente del Banco de España está provocando una importante confusión, ya que parece que basta que el coste de un crédito tarjeta de crédito o «revolving» sea elevado para considerarlo usurario, al compararlo con un tipo de interés «normal» que no es el adecuado para este producto concreto, sin distinguir las distintas tipologías de los préstamos y créditos que ofrecen

las entidades bancarias y entidades financieras, totalmente distintas, especialmente cuando se trata de créditos y tarjetas revolving, lo que ha provocado un aumento considerable de la litigación, con jurisprudencia contradictoria de nuestros Tribunales.

Y precisamente es esa distinción de productos lo que motivó que el Banco de España incluyera una columna separada en el propio Boletín Estadístico, para separar las tarjetas de crédito/revolving, del resto del crédito al consumo en general, para poder comparar de forma adecuada el tipo de interés «normal» de este tipo de productos (como así explica en su Boletín Estadístico de marzo de 2017, página 5).

Lo que está claro es que no puede declararse usurario un mercado en general, el de las tarjetas de crédito/revolving, sino que la LRU está pensada para declarar usurario un concreto contrato cuando supera ampliamente lo que es el tipo de interés normal de mercado de un determinado tipo de productos, lo que no resulta en absoluto el caso, cuando hablamos de una TAE del 20% en una tarjeta/crédito revolving.

Como afirma Alicia Agüer, si utilizamos la TAE como referencia, ésta deberá ser comparada con la TAE aplicada en productos similares, en el caso tarjetas de crédito sin garantías y sin apertura de cuenta corriente, y no con el promedio de intereses que cobran las entidades sobre diversas operaciones crediticias, incluidas aquellas a coste cero por saldarse la deuda en el mismo mes, o por concederse a empleados así como a operaciones cuyos intereses tienen fijado un máximo legal como son los intereses por descubierto tácito, pues estas estadísticas no pueden mostrar en modo alguno una imagen fiel de los intereses aplicados por las entidades a los productos de financiación semejantes (9) .

Como resuelve la de la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Albacete, de 25 de septiembre de 2018, recurso 308/2018, en su fundamento jurídico tercero (a la que hemos hechos referencia en los antecedentes), respecto de la comparación a la que se refiere la sentencia del TS de 25 de noviembre de 2015 «ha de realizarse con los tipos de interés establecidos para cada categoría de instrumentos u operaciones que se recogen en dichas estadísticas y que en definitiva no son sino una traslación de las establecidas en el Reglamento CE. No siendo pues indiferente dicho desglose de categorías pues reflejan lo que para cada tipo de operación o instrumento resultan ser los intereses normales del dinero según la práctica de las entidades financiera y del mercado».

Y el mejor indicativo para analizar el precio del dinero en este tipo de créditos al consumo revolving (sean o no a través de tarjetas de crédito) lo podemos encontrar en una búsqueda de la jurisprudencia de nuestras Audiencias Provinciales a través del Cendoj. Tomando como fecha de la búsqueda el 8 de diciembre de 2018, se analizan las 50 últimas sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales de nuestro País, utilizando el vocablo «revolving» (y excluyendo 4 que nada tenían que ver con la infracción de la Ley Azcárate (LA LEY 3/1908)), pudiendo comprobar que el objeto de litigación versaba sobre el tipo de interés aplicado en créditos o tarjetas de crédito revolving, siendo una de las partes litigantes la mayor parte de las entidades financieras o bancarias de nuestro País, en la que el tipo de interés remuneratorio que habían aplicado a sus contratos de crédito oscilaba en una media por encima del 19%:

Roj: SAP	BANCO/ENTIDAD FINANCIERA	TAE
B 11456/2018	Banco Santander SA	19,95%
B 11149/2018	CAIXABANK S.A	22,95%
T 1471/2018	HOIST FINANCE (B POPULAR)	26,82%
M 12512/2018	Bigbank AS Consumer	23,27%
O 2978/2018	BBVA S.A	24,31%
V 4328/2018	UNION FINANCIERA ASTURIANA	22,75%
A 1899/2018	COFIDIS SA SUCURSA ESPAÑA	26,82%
O 2925/2018	BBVA S.A	24,60%
O 2949/2018	BBVA S.A	24,60%
O 2816/2018	BBVA S.A	26,00%
O 2810/2018	BANKINTER CONSUMER FINANCE	21,84%
O 2700/2018	BBVA S.A	26,80%
AV 281/2018	COFIFIS S.A	22,95%
AB 620/2018	ESTRELLA RECEIVABLES LTD	24,50%
O 2856/2018	CAIXABANK S.A	20,29%
CU 363/2018	ESTRELLA RECEIVABLES LTD	21,00%
OU 466/2018	Santander Consumer EFC S.A.	11,98%
M 14274/2018	COFIDIS S.A	22,95%
LE 901/2018	WIZINK BANK SA	26,82%

Roj: SAP	BANCO/ENTIDAD FINANCIERA	TAE
TF 1604/2018	ESTRELLA RECEIVABLES, LTD	23,90%
SA 442/2018	BANCO CETELEM, S.A.	21,82%
B 7065/2018	MELDON BUILDINGS S.L.	12,23%
O 2521/2018	BANCO CETELEM S.A.	25,69%
CR 595/2018	BANCO CETELEM	21,00%
O 2298/2018	BBVA S.A	26,82%
O 2457/2018	CAIXABANK PAYMENTS EFCEP	29'83%
O 2245/2018	EVOFINANCE EFC SAU.	21,00%
O 2296/2018	WIZINK SA	26,82%
TO 659/2018	COFIDIS S.A	22,95%
O 1997/2018	WIZINK BANK S.A	26,00%
M 11577/2018	BANCO CETELEM S.A.	22,08%
B 7860/2018	COFIDIS S.A.	25,34%
O 2524/2018	BBVA S.A.	22,41%
IB 1464/2018	Estrella Receivables LTD	26,60%
ZA 300/2018	ESTRELLA RECEIVABLE LTD (Citibank)	24,60%
O 2042/2018	COFIDIS S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA	24,51%
B 6751/2018	IDR FINANCE IRELAND (SANTANDER)	29,89%
TF 1384/2018	BANCO CETELEM, S.A.	13,80%
O 2250/2018	LIBERBANK S.A.	26,30%
BA 637/2018	TTI FINANCE SAR	17,90%
ZA 258/2018	AVANT TARJETAESTABLECIMIENTO	24,90%
O 2187/2018	CAIXABANK S.A	26,82%
SA 280/2018	BBVA S.A. (UNO-E BANK S.A.)	26,82%
7400/2018	COFIDIS S.A. SUCURSAL ESPAÑA	19,56%
B 4331/2018	BANCO CETELEM (Media Markt)	19,55%
O 1439/2018	LINDORFF HOLDING (BERBANK SA)	25,34%
O 1472/2018	COFIDIS S.A. SUCURSAL ESPAÑA	24,60%
O 1353/2018:	BBVA SA(e Tarjeta después BBVA	24,00%
O 1397/2018	CAIXABANK S.A. (TC VISA&GO,)	23,87%
B 5334/2018	CAIXABANK CONSUMER FINANCER	21,70%

Como se fundamenta en muchas de las sentencias a las que se ha hecho referencia (siguiendo la propia fundamentación de la sentencia del TS de 25/11/2015): «en principio, dado que la normalidad no precisa de especial prueba mientras que es la excepcionalidad la que necesita ser alegada y probada», no cabe duda que basta acudir a la base de datos de la jurisprudencia facilitada por el Cendoj del CGPJ, para comprobar cuál es la normalidad en este tipo de créditos al consumo, denominado «revolving», siendo el interés normal del dinero en este tipo de operaciones de línea de crédito «revolving», con el que operan la totalidad de las entidades financieras y bancarias, por encima del 19%.

Es evidente que en muchas ocasiones, bien porque las partes litigantes no han facilitado al Tribunal la información adecuada, bien porque no se ha acudido a la información que facilita el propio Banco de España para cada uno de los productos financieros existentes en nuestro País y concretamente para las operaciones de créditos revolving (Capítulo 19,4 del Boletín Estadístico del Banco de España, columna 7ª), existe un claro error en el análisis que se hace del tipo de interés aplicado en este tipo de créditos al consumo, confundiendo, en ocasiones, los parámetros que han de verificarse para comprobar el interés normal del dinero en créditos al consumo revolving y como consecuencia de ello, aplicando erróneamente la Ley Azcárate (LA LEY 3/1908), conforme la jurisprudencia que ha precisado el TS.

Analizando la información facilitada por el Banco de España para este tipo de créditos al consumo revolving (Capítulo 19,4 del Boletín Estadístico del Banco de España), siguiendo los parámetros marcados por la sentencia de la Sala 1ª del TS de 25 de noviembre de 2015, la jurisprudencia menor de nuestras Audiencias Provinciales ha resuelto, en supuestos de créditos al consumo similares al objeto del presente procedimiento, que la TAE aplicada es la normal del precio del dinero en este tipo de operaciones. En tal sentido se pronuncian las Sentencias de la Sección 1ª de la AP de Albacete, de 21 de septiembre de 2018 (Roj: SAP AB 620/2018); AP de Ávila, de 24 de septiembre de 2018 (Roj: SAP AV 281/2018); Sección 1ª de la AP de Salamanca, de 26 de julio de 2018 (Roj: SAP SA 442/2018); Sección 5ª de la AP de Sevilla, de 30 de enero de 2015 (Roj: SAP SE 133/2015); Sección 8ª de la AP de Sevilla, de 9 de mayo de 2017 (Roj: SAP SE 1419/2017) y 21 de mayo de 2018 (Roj: SAP SE 588/2018); Sección 2ª de la AP de Cantabria,

de 12 de abril de 2018 (Roj: SAP S 194/2018); Sección 5ª de la AP de Baleares, de 11 de abril de 2018 (Roj: SAP IB 661/2018); Sección 13 de la AP de Madrid, de 31 de marzo de 2017 (Roj: SAP M 4633/2017); Sección 19 de la AP de Madrid, de 7 de marzo de 2018 (Roj: SAP M 1935/2018); Sección 2ª de la AP de Cádiz, de 13 de marzo de 2017 (Roj: SAP CA 417/2017 y 1 de marzo de 2018 (Roj: SAP CA 164/2018); Sección 3ª de la AP de Navarra, de 12 de enero de 2017 (Roj: SAP NA 185/2017); Sección 1ª de la AP de Pontevedra, de 15 de diciembre de 2017 (Roj: SAP PO 2528/2017); Sección 3ª de la AP de Granada, de de 14 de marzo de 2014 (Roj: SAP GR 245/2014), Sección 19 de la AP de Barcelona, de 19 de abril de 2018, Sección 7ª de la AP de Gijón, de 6 de octubre de 2017.

VII. CONCLUSIÓN

Las nuevas tecnologías nos dan acceso a mucha información, ello implica también el usarlas adecuadamente para la obtención de la información correcta al caso concreto. En este caso si efectuamos accesos parciales y directos a una parte de la web del Banco de España, mediante utilización de links específicos que confunden al usuario, obtendremos un resultado erróneo, ya que, si accedemos a la información de manera ordenada partiendo del inicio de la página web, pasando página a página, llegaremos al destino deseado, en función de las opciones que hemos ido seleccionando. Y si estamos interesados en conocer lo que el TS en su sentencia de 25 de noviembre de 2015 establece como «interés normal del dinero» debemos seguir los pasos precisos en la web del Banco de España que nos conducen directamente al capítulo 19 del Boletín Estadístico, donde en su apartado 4 informa de la tabla de tipos de interés «en concurrencia con las circunstancias del caso y la libertad existente en esta materia», cumpliendo adecuadamente el mandato de dicha sentencia de «acudir a las estadísticas que publica el Banco de España», pues en este punto y no otro, es donde se publica la media de tipos de interés para el crédito revolving y tarjetas de crédito, que es el tipo de crédito origen de la reclamación aquí planteada (y concretamente en la columna 7ª del Capítulo 19.4).

Se ha de hacer un esfuerzo técnico para comparar el tipo de interés «normal» de productos iguales o similares, máxime cuando el propio Banco de España ha clarificado la información, todo ello en el espíritu de la propia LRU y la reiterada Sentencia del TS de 25 de noviembre de 2015, puesto que de lo contrario se están adoptando resoluciones contrarias al principio de libertad del tipo de interés y que acabarán provocando una restricción en la concesión de este tipo de créditos.

(1) Roj: STS 4810/2015

(2) Sanchez Garcia, J «Crédito revolving, intereses usuarios y sentencia del TS de 25/11/2015». Blog de Derecho de los Consumidores del CGAE. 28 de febrero de 2018.
<https://www.abogacia.es/2018/02/28/credito-revolving-intereses-usuarios-y-sentencia-del-ts-de-25112015/>

(3) Garcia-Villarrubia Bernabé, M: «El problema de los contratos de financiación rápida: el caso de las tarjetas revolving». Revista de Derecho Mercantil, nº 70 el Derecho, enero 2019.

(4) Reyner Serrà, J: «El crédito "revolving" y su precio». Revista vLex Núm. 158. Julio 2017.

(5) Roj 5966/2012.

(6) Roj 867/2013.

(7) Roj 5771/2014.

(8) Alemany Castells, M: «De nuevo sobre la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de noviembre de 2015, respecto del interés usurario y los índices estadísticos del BDE en los créditos "revolving"». Revisa vLex Núm 155. Abril 2017

(9) Agüero Ortiz, A «No todas las tarjetas de crédito son usurarias, es posible que haya futuro para la financiación de consumo». Centro de Estudios de Consumo. 4 de octubre de 2016. <http://blog.uclm.es/cesco/files/2016/10/Intereses-remuneratorios-tarjetas-de-credito.pdf>